RADICADO: 76-736-31-84-001 2020-00126-00
DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes: GINA MARCELA ROJAS MEJIA y
HECTOR FABIO YEPES ARREDONDO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE

SENTENCIA CIVIL No. 023

Sevilla Valle, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA
Resolver la demanda que para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por mutuo consentimiento, presentado los señores GINA MARCELA ROJAS MEJIA y HECTOR FABIO YEPES ARREDONDO, mediante acudiente judicial.

ANTECEDENTES
Por Auto Interlocutorio N° 238 del 29-SEP-2020, fue admitida la demanda contenciosa de divorcio propuesta por la señora GINA MARCELA ROJAS MEJIA en contra del señor HECTOR FABIO YEPES ARREDONDO y se reconoció personería suficiente a la apoderada designada.

Posteriormente, se allegó escrito suscrito por ambos cónyuges, señores GINA MARCELA ROJAS MEJIA y HECTOR FABIO YEPES ARREDONDO y sus respectivos abogados, Dra. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ y Dr.RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, para culminar el trámite del *Divorcio por Mutuo Acuerdo;* documento en el que establecen que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges; cada uno atenderá sus necesidades alimentarias de forma personal; la residencia será separada; la sociedad conyugal quedara disuelta y en estado de liquidación y podrá ser liquidada atendiendo las posibilidades notariales o judiciales.

HECHOS

Los señores GINA MARCELA ROJAS MEJIA y HECTOR FABIO YEPES ARREDONDO, para la fecha del 06-mar-2007, contrajeron matrimonio civil ante la Notaría Segunda del Círculo de Sevilla Valle, registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Sevilla Valle con Indicativo Serial 4180940.

Firma Electrónica

/fpo; 18-mar.-21;15:37

Dentro de su relación, procrearon dos hijos, JUAN SEBASTIAN y DIEGO MATEO YEPES ROJAS, hoy, de 13 y 11 años respectivamente y, adquirieron un bien inmueble ubicado en la calle 46 No. 41-69 barrio Las Margaritas de Sevilla Valle, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 382-26371 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, y Numero de Catastro 01-00-104-075-000.

Los señores GINA MARCELA ROJAS MEJIA y HECTOR FABIO YEPES ARREDONDO desde el mes de SEPTIEMBRE-2017 dejaron de convivir bajo el mismo techo.

Consecuencia de lo anterior, solicitan que mediante sentencia, el Despacho decrete por mutuo acuerdo, el divorcio celebrado entre las partes, por la causal contemplada en el numeral 9° del artículo 154 del Código Civil; declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal; se acepte y apruebe el convenio manifestado, y que se disponga la inscripción de la sentencia en los libros de registro correspondientes.

CONSIDERACIONES

Acreditada la celebración del matrimonio, mediante la copia del Registro Civil de Matrimonio, inscrito bajo el indicativo serial N°. **41809408**, de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Sevilla Valle.

La **Ley 25 de 1992, establece en el artículo 5°**, que los efectos civiles de todo matrimonio fenecen por el divorcio decretado por Juez de Familia o Promiscuo de Familia y, prevé en la **regla 9ª del artículo 6°** como causal para su decreto:

> *"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por este mediante sentencia".*

En el caso en estudio, se encuentra fundada la causal antes mencionada, en el acuerdo plasmado por las partes. En consecuencia, el Juzgado no encuentra dificultad alguna para proferir la parte decisiva del fallo, accediendo a las pretensiones de la demanda, no siendo necesario en virtud del mutuo acuerdo expresado por los dos interesados, entrar a realizar otras averiguaciones al respecto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre los señores GINA MARCELA ROJAS MEJIA y HECTOR FABIO YEPES ARREDONDO, para la fecha del 06-mar-2007, ante la Notaría Segunda del Círculo de Sevilla Valle, registrado en la

Firmado Electrónicamente

/fpo; 18-mar.-21;15:37

Registraduría Nacional del Estado Civil de Sevilla Valle con Indicativo Serial **4180940**.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los señores GINA MARCELA ROJAS MEJIA y HECTOR FABIO YEPES ARREDONDO.

TERCERO: En aprobación del acuerdo celebrado entre las partes, encontrándolo acogido a la ley y a los derechos de los menores, se deja establecido:

- Los ex cónyuges **fijan su residencia** por separado.
- No habrá obligación **alimentaria** entre los cónyuges.
- Cada uno atenderá sus necesidades **alimentarias** de forma personal

CUARTO: No hay condena en costas por el acuerdo entre las partes.

QUINTO: **ORDENAR** la inscripción de la sentencia conforme al artículo 388 numeral 2° del Código General del Proceso, en los folios correspondientes al Registro de Matrimonio y Registros Civiles de cada uno de los cónyuges. Igualmente, inscríbase la presente providencia en el libro de varios de la Notaría Segunda de Sevilla Valle. Líbrense los oficios respectivos.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA **Sevilla Valle** **NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO** Estado N° 38 Fecha. 19-MAR-21 Providencia de Fecha. 18-MAR-21 P/Jaramillo (c) **HERMES EMILIO REYES PADILLA** **Secretario**	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA** **Sevilla Valle** **EJECUTORIA** Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N°_____, quedó debidamente ejecutoriada. Recurso: _____ **HERMES EMILIO REYES PADILLA** **Secretario**

/fpo; 17-mar.-21;14:38